



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_005

Zona: 1 y 2

Grupo: CONSUMO DE AGUA

Consulta:

En el caso de alquileres de tierra, o contratos de servicios por parte de los agricultores con empresas, donde el gasto de agua es del titular de la explotación, y la producción es de la empresa, para cumplir las medidas, aporsto la información de cada parte independientemente o por separado?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 32. Suministro de información relativa al volumen de agua suministrada.

32.1. Antes del 31 de diciembre de cada año, **los titulares de la explotación** agrícola deberán comunicar a la consejería competente para el control de contaminación por nitratos el volumen real de agua tomada por fuente de suministro, durante el año hidrológico anterior, por cada una de las explotaciones situadas en zona 1 y 2.

Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias

Artículo 2. Definiciones

2.4. **Titular de la explotación:** la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerza la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación

Título III. Arrendamientos rústicos

Artículo 29. Incentivos a los arrendamientos de mayor duración

29.1. En función de la evolución del mercado de la tierra, el Gobierno podrá establecer incentivos en forma de ayuda económica anual a los propietarios que celebren contratos de arrendamiento de una duración igual o superior a ocho años, siempre que mediante el arrendamiento la explotación de la que sea titular el arrendatario alcance o mantenga la condición de prioritaria. La ayuda anual se mantendrá por un máximo de ocho años mientras el arrendatario sea titular de la explotación prioritaria y esté en vigor el contrato de arrendamiento

Respuesta a la consulta

Analizando la primera parte de la consulta *“En el caso de alquileres de tierra, o contratos de servicios por parte de los agricultores con empresas, donde el gasto de agua es del titular de la explotación, y la producción es de la empresa...”*, hay una confusión a la hora de plantear la cuestión, ya que el titular de la explotación, según el artículo 2.4 de la Ley 19/1995, es la persona física o jurídica que ejerce la



actividad agraria. Al formular la cuestión, el titular de la explotación lo confunde con la empresa.

La empresa o la persona física arrendataria es la titular de la explotación.

Según el artículo 32.1 de la Ley 3/2020, la comunicación de los consumos de agua las es comunicada por los titulares de la explotación.

Por tanto, la empresa debe comunicar los consumos de agua